

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 53/1983

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **4 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y,

CONSIDERANDO:

I.- Que con la sanción de la Ley Provincial 1690/83 se aprueba el régimen de Protección al Menor, instituyéndose indirectamente como jueces de falta a los Jueces de Paz dentro de sus respectivas jurisdicciones (art. 1°).

II.- Que en uso de la atribución constitucional de iniciativa legislativa (art. 139, inc. 5° Const. Prov.) corresponde requerir la modificación del criterio de actualización de multas previsto en el referido régimen y vinculado al sueldo de la categoría mínima de la Administración Pública Provincial (art. 2°).

III.- Que ese criterio de actualización, adecuado en períodos de estabilidad en las remuneraciones, resulta de hecho actualmente inaplicable por las dificultades de adecuarlo a la mutabilidad constante de las mismas.

IV.- Que los inconvenientes se presentan porque cuando las circulares con las nuevas remuneraciones llegan a conocimiento de los Jueces de Paz, especialmente en zonas de campaña, ya pierden vigencia por efecto de un nuevo incremento en las mismas. Inconveniente que se ve agravado por el carácter retroactivo de las normas que las establecen.

V.- Que las referidas circunstancias hacen difícil la determinación del monto de las multas en un momento determinado todo lo cual redundaría en perjuicio del magistrado y el justiciable. Es, por lo expuesto, imperiosa la necesidad de una reforma que, sin modificar la esencia del criterio legislativo adoptado por la ley 1690, le incorpore un elemento de estabilidad con aptitud para conciliar actualización y seguridad.

VI.- Que también es oportuno solicitar la incorporación de un criterio de actualización para las sanciones de multa previstas en la ley 532, similar al adoptado por la Ley Provincial 1639.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia proponiendo la sanción del Proyecto de Ley que corre agregado a la presente acordada, formando parte de la misma.

2°) A tal fin, remítase copia de la presente al señor Gobernador de la Provincia, con nota de estilo.

3°) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente, archívese.

Firmantes:

**ROMERO DEL PRADO - Presidente STJ - CARRANZA MUJICA - Juez STJ -
SELLARES - Juez STJ.
SANTANDER - Inspector de Justicia STJ.**

PROYECTO DE LEY

Visto lo actuado en expediente N° 108/83 del registro del Superior Tribunal de Justicia, en uso de la atribución constitucional de iniciativa legislativa (art. 139, inc. 5°) Const. Prov.) y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El monto de las multas previstas por las Leyes Provinciales 532 y 1690 será establecido y actualizado anualmente por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.